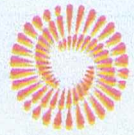




# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°269-2022-MDP/GM

Pimentel, 23 de noviembre del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

**VISTO:** el memorando N°067-2022-MDP/GM de fecha 26 de enero del 2022 emitido por el Gerente Municipal; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pimentel, en su condición de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el art. 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, el procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso tiene sustento en el artículo 38° y 40° del Texto Único Ordenado Del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias

Que la naturaleza de pago indebido fluye en el artículo 1267 del Código Civil que, literalmente precisa: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió.

Que, para trasladar este concepto al derecho tributario, requiere una simple operación lógica que interprete la entrega de una cantidad de pago, como la cancelación de la obligación tributaria que por error de hecho o derecho se está cumpliendo indebidamente. Para el Derecho Civil, un requisito para la configuración del pago indebido es que el administrado, haya procedido con error; el cual se traduce en una mala formación de voluntad, este error puede ser de hecho o derecho y como consecuencia de ello, el administrado tiene el derecho a la devolución del pagado indebidamente.

Que, en este contexto, uno de los aspectos que reviste mayor interés es precisamente el relativo a la devolución de los pagos indebidos y pagos en exceso, que se encuentra relacionada a los fundamentos del poder de tributar y a sus límites materiales y formales. Esta figura jurídica tributaria, surgida por la necesidad social y económica de remediar los efectos negativos de actuaciones defectuosas tanto por parte de la Administración como por el sujeto pasivo, constituyéndose una manifestación concreta de los principios jurídicos de capacidad contributiva, legalidad, igualdad, justicia, equidad y de seguridad jurídica.

Que, mediante expediente N° 13034-2021 de fecha 29 de diciembre del 2021 la administrada CONSUELO ERLITA BERNAL PITTA se desiste de las solicitudes N° 11870 N° 11871 sobre constancia negativa de catastro y devolución de los derechos de trámite según los comprobantes de pago que se adjuntan.

Que, mediante informe N°008-2022-SGPUYC-GIDUR-MDP de fecha 21 de enero del 2021 la Subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro sobre la solicitud presentada informa que se han evaluado e inspeccionado y notificado a la administrada porque se solicitan constancias negativas de catastro por separado de un predio que no cuenta con subdivisión aprobada, adjuntando para tal efecto las notificaciones antes mencionadas con fecha de recepción 29/12/2021; es decir, cuentan con todas las evaluaciones técnicas e inspecciones respectivas.

Que, mediante informe N°088-2022-MDP/GAJ de fecha 25 de enero del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA se declare IMPROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero presentada por la

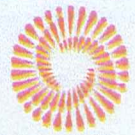


mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe



## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

administrada CONSUELO ERLITA BERNAL PITTA, por haberse cumplido con las inspecciones y evaluaciones técnicas y cumpliéndose con notificar a la solicitante, salvo mejor parecer

Que mediante proveído con reg. N°13034-ext-2022 de fecha 28 de enero del 2022, el Gerente Municipal solicita se proyecte el acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N°255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero por pago indebido presentado por la administrada CONSUELO ERLITA BERNAL PITTA mediante expediente administrativo N°13034-2021, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** -NOTIFICAR a la administrada, Oficina General de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial e infraestructura y Oficina de Informática para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Mg. Ing. Iván Jesué Palomino Zárate  
GERENTE MUNICIPAL

